

RESOLUCIÓN N° 166
Valledupar, 27 JUL. 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA SEÑORA ROSMIRA ESTHER RODRÍGUEZ PIMIENTA, IDENTIFICADA CON C.C. No. 42497238”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009 y la Resolución No 014 de febrero de 1998, procede a proferir la respectiva formulación de cargos,

CONSIDERANDO

Que el pasado cinco (5) de agosto de 2014 el Coordinador de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas de la Corporación allega comunicación mediante la cual informa que el establecimiento denominado “LAVADERO SIMÓN BOLÍVAR”, ubicado en la Carrera 18 No. 21-40 del municipio de Valledupar, presta el servicio de lavado de vehículos automotores sin figurar como usuario para usar y aprovechar aguas subterráneas y/o superficiales a título de concesión.

Que mediante Resolución No. 189, del 04 de agosto de 2015, se inicia procedimiento sancionatorio ambiental contra la señora ROSMIRA ESTHER RODRÍGUEZ PIMIENTA, en su condición de propietaria del “LAVADERO SIMÓN BOLÍVAR LA 21”, por la presunta utilización de aguas subterráneas para realizar actividades de lavado de vehículos sin estar concesionada para ello, decisión que se notificó de forma personal el pasado 30 de marzo de 2016.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anteriormente referenciado, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 24 establece: *“FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.*
(...)”

Analizados los hechos que dieron lugar al inicio del presente procedimiento sancionatorio ambiental, este Despacho considera pertinente continuar con la presente investigación, por lo cual procederá a formular Pliego de Cargos en contra de la señora ROSMIRA ESTHER RODRÍGUEZ PIMIENTA, en su condición de propietaria del establecimiento de comercio denominado “LAVADERO SIMÓN BOLÍVAR LA 21”, por adelantar actividades de lavado de vehículos automotores sin contar con la concesión requerida para ese tipo de actividad, transgrediendo con dicha conducta, entre otras, las siguientes normas ambientales:

Artículo 1º Decreto 2811 de 1974: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

Artículo 88º Decreto 2811 de 1974.- *Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.*

Artículo 89º Decreto 2811 de 1974. - *La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destine.*

Artículo 2° Decreto 1541 de 1978: *“La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto-Ley 2811 de 1974:*

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de agua o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código.”

Artículo 36° Decreto 1541 de 1978: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. Abastecimiento en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera de derivación;
- d. **USO INDUSTRIAL;**
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de madera;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Agricultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.”

(Negrilla y mayúscula nuestra)

Conforme a lo dispone el parágrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, se presume que la conducta asumida por la señora ROSMIRA ESTHER RODRÍGUEZ PIMIENTA, en su condición de propietaria del establecimiento de comercio denominado “LAVADERO SIMÓN BOLÍVAR LA 21”, se hizo bajo la modalidad de culpa o dolo, correspondiéndole desvirtuar esa presunción legal, para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que CORPOCESAR, como autoridad ambiental, tiene la competencia para velar por el buen manejo y preservación del medio ambiente.

Que en mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos en contra de la señora ROSMIRA ESTHER RODRÍGUEZ PIMIENTA, identificada con C.C. No. 42497238, en su condición de propietaria del establecimiento de comercio “LAVADERO SIMÓN BOLÍVAR LA 21”, de acuerdo con las razones expuestas en el presente acto administrativo:

Cargo Único: Por la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 1°, 88 y 89 del Decreto 2811 de 1974 y los artículo 2° y 36 del Decreto 1541 de 1978, como consecuencia de la captación de aguas subterráneas para uso industrial (lavado de vehículos), sin la concesión requerida por la normatividad ambiental para ejercer ese tipo de actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otórguesele a la señora ROSMIRA ESTHER RODRIGUEZ PIMIENTA el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que presente sus descargos directamente o

mediante apoderado judicial ante esta oficina y aporte o solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes y sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de las pruebas solicitadas serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Para su publicación envíese a la Coordinación de Sistemas de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso por tratarse de un acto de Trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica

Revisó: Julio Rafael Suarez Luna-Jefe Oficina Jurídica
Proyecto/Elaboró: Liliana Armenta-Abogada Especializada